



# Resolución Ministerial N° 0351-2007-ED

Lima, 18 JUL. 2007

Vistos, los expedientes N°s. 34576-2007, 34577-2007, 37671-2007, y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

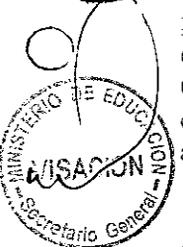
Que, don Walter Arturo Muñoz Cho, Director de la Sindicatura Eclesiástica del Arzobispado de Lima, interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0075-2007-ED, de fecha 22 de febrero de 2007, que autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Trentino Juan Pablo II de Manchay", en el turno diurno, para ofrecer las carreras profesionales de Industrias Alimentarias y de Computación e Informática, otorgándole la meta anual de 50 alumnos para cada una de dichas carreras; y, solicita variar el turno de diurno a nocturno; así como, ampliar la meta anual de 50 alumnos a 72 alumnos por carrera;

Que, el recurrente sustenta su recurso respecto al cambio de turno en la mejor posibilidad de acceso de los pobladores de la zona al Instituto; y, en cuanto a la ampliación de la meta de ingresantes, sustenta dicho extremo en la capacidad operativa instalada del Instituto, vale decir, en su infraestructura, equipamiento y mobiliario, para atender un mayor número de estudiantes;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en el presente caso, de acuerdo con el Informe N° 377-2007-DESTP, de fecha 05 de junio de 2007, de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, remitido con el Memorando N° 523-2007-DINESUTP-DESTP, de fecha 07 de junio de 2007, de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, evaluados los antecedentes de la Resolución Ministerial N° 0075-2007-ED, del Acta de Verificación de Infraestructura e Implementación Técnica, consta que el Instituto Superior Tecnológico Privado "Trentino Juan Pablo II de Manchay", cuenta con 08 aulas de 50.89m<sup>2</sup>, cada una de las cuales tiene capacidad para 30 alumnos; un taller de panadería y otro de pastelería, de 84,45 m<sup>2</sup>, con capacidad para 28 alumnos por taller; un taller de Frutas y Hortalizas, de 168,89 m<sup>2</sup>, con capacidad para 40 alumnos; dos laboratorios de cómputo, de 50,89 m<sup>2</sup>, con capacidad para 24 alumnos por laboratorio; un laboratorio de cómputo e idiomas, de 50,89 m<sup>2</sup>, con capacidad para 24 alumnos; un laboratorio de Física y Química, de 53,55 m<sup>2</sup>, con capacidad para 21 alumnos; y, un laboratorio de Biología y Microbiología, de 53,55 m<sup>2</sup>, con capacidad para 21 alumnos;

Que, en tal sentido concluye dicho informe señalando que el Instituto Superior Tecnológico Privado "Trentino Juan Pablo II de Manchay", tiene capacidad para atender una meta anual de 72 alumnos tanto para la carrera de Computación e Informática, como para la carrera de Industrias Alimentarias; haciendo además referencia al desarrollo de ambas carreras en el turno nocturno;



Que, el numeral 12 de los Criterios para la evaluación de Infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos, aprobados por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1109-2003-ED, expedida por la entonces Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, establece que para evaluar la capacidad máxima de alumnos a atender por una infraestructura educativa de nivel superior, se han estimado índices de ocupación que ayuden a realizar el cálculo por ambientes de instrucción educativa, ya sean aulas, laboratorios o talleres;

Que, el índice de ocupación para Aula es de 1.20 m2 por alumno; para Laboratorio de computación es de 2.00 m2 por alumno; para Laboratorio es de 2.50 m2 por alumno; y para Taller es a partir de 3.00 m2;

Que, en el caso de las aulas teóricas, deberán contar con un área mínima de 24.00 m2. Asimismo la capacidad máxima por aula no deberá exceder de 40 alumnos; y, en cuanto a los talleres, el índice de ocupación variará según el equipamiento y mobiliario propuesto, por lo que se determinará para cada caso;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 755-2007-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Director de la Sindicatura Eclesiástica del Arzobispado de Lima, contra la Resolución Ministerial N° 0075-2007-ED; y en consecuencia, ampliar la meta anual de estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Privado "Trentino Juan Pablo II de Manchay", a 72 alumnos para cada una de las carreras autorizadas por la precitada Resolución Ministerial; así como, autorizar el cambio del turno diurno al turno nocturno para el desarrollo de sus actividades académicas.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación

